



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1177-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Trinidad Secundino Morales Vargas
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de septiembre de 2013
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	5 de septiembre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

En la Ley del Seguro Social: Permitir la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores domésticos y los trabajadores informales que presten sus servicios de manera independiente,

En la Ley del INFONAVIT: Establecer la posibilidad de que los trabajadores informales, se incorporen voluntariamente al Infonavit, mediante el pago de una aportación del 5 por ciento de sus ingresos, que serán cubiertos por el patrón cuando presten sus servicios.

En la Ley del ISSSTE: Asentar la obligación del Estado de afiliar a los trabajadores informales a su servicio así como la obligación del pago de las cuotas y aportaciones respectivas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, y con el artículo 4º, párrafos 4º y 7º: todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del artículo 227 de la Ley del Seguro Social, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados que componen el precepto cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los artículos 1º, 167 y 168 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se recomienda verificar la modificación a las letras iniciales de algunas palabras en el texto propuesto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Ley del Seguro Social</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los trabajadores domésticos;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa.</p> <p>Denominación del proyecto de ley o decreto</p> <p>Iniciativa de ley con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</p> <p>Artículo Primero. Se reforman la fracción II del artículo 13, fracciones I y II del artículo 227; se adicionan dos últimos párrafos al artículo 13, un párrafo al inciso b) de la fracción II del artículo 222, un párrafo a la fracción II del artículo 227, dos últimos párrafos a la fracción I del artículo 228, todos de la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los trabajadores domésticos y los trabajadores informales que presten sus servicios de manera independiente;</p> <p>III. a V. ...</p>



<p>...</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo</u> • <u>Sin correlativo</u> <p>Artículo 222. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Respecto a la fracción II el trabajador informal tendrá derecho a solicitar su inscripción, debiendo el Instituto aceptar como cierta la palabra del trabajador sobre su calidad de informal; pudiendo hacer las inspecciones necesarias para verificar su calidad. Por tanto no se podrá exigir a estos trabajadores el registro fiscal u otros requisitos adicionales para su inscripción.</p> <p>Los trabajadores informales que presten sus servicios a un patrón, deberán ser inscritos por éste en el régimen obligatorio del instituto, dentro del término establecido por el artículo 15 de esta ley.</p> <p>Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:</p> <p>a)...</p> <p>b) Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de</p>
--	--



- Sin correlativo

c) a e) ...

Artículo 227. ...

I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, y

- Sin correlativo

II. Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de este ordenamiento, para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13 de esta Ley.

...

los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos.

Tratándose de los trabajadores informales que presten sus servicios de manera independiente, las prestaciones en especie de los seguros de Riesgos de trabajo y de Enfermedades y maternidad, y los ramos de guarderías y de vejez y cesantía en edad avanzada.

c) a e) ...

Artículo 227. Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:

I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los **trabajadores informales que presten sus servicios de manera independiente** y los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta ley.

Los sujetos referidos en el párrafo anterior, tendrán derecho a optar por pagar las cuotas obrero-patronales sobre una base salarial superior sin exceder los veinticinco salarios mínimos generales del Distrito Federal.

II. Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de este ordenamiento, para los **trabajadores domésticos** y los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta ley.

...



....

Artículo 228. ...

...

I. ...

- **Sin correlativo**

Artículo 228. A las bases de cotización señaladas en el artículo anterior, se les aplicarán las primas de financiamiento que establece esta ley y que corresponden a los seguros que, en cada caso, comprenda el esquema de protección, reduciendo la parte proporcional relativa a las prestaciones que se excluyen.

La cuota así determinada se cubrirá de la manera siguiente:

I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13, de acuerdo a lo establecido tratándose de los sujetos del artículo 12 de esta Ley, y

Tratándose de los trabajadores informales que presten sus servicios de manera independiente, las primas de financiamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se cubrirán conforme al siguiente cuadro:

Monto salarial percibido por el trabajador	Monto de Cuotas a Cargo del Trabajador Informal	Aportación a cargo del Estado
Hasta un salario mínimo del Distrito Federal	20 por ciento	80 por ciento
Desde dos y hasta menos de tres salarios mínimos del Distrito Federal	30 por ciento	70 por ciento
Desde tres salarios mínimos del Distrito Federal	40 por ciento	60 por ciento
Más de tres salarios mínimos del Distrito Federal	50 por ciento	50 por ciento



<ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo</u> <p>II. ...</p>	<p>Quando los trabajadores informales presten sus servicios a un patrón, las cuotas y aportaciones se cubrirán conforme a lo establecido en esta ley.</p> <p>II. ...</p>
<p>Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- a V.-</p> <p>Las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo</u> • <u>Sin correlativo</u> 	<p>Artículo Segundo. Se reforman el último párrafo del artículo 5o., y el último párrafo del artículo 56; Se adiciona un artículo 29 A, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 5o. El patrimonio del instituto se integra:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores, incluidas las efectuadas a favor de los trabajadores informales.</p> <p>Artículo 29 A. Los trabajadores informales, tendrán derecho incorporarse voluntariamente al Instituto, debiendo cubrir las aportación del cinco por ciento establecida en esta Ley. A consecuencia de lo cual serán titulares de los derechos previstos en ésta para los trabajadores sujetos a una relación de trabajo subordinada.</p> <p>Al efecto el instituto aceptará como cierta la palabra del trabajador informal; pudiendo hacer las inspecciones necesarias para verificar su calidad. Por tanto no se podrá exigir a estos trabajadores el registro fiscal u otros requisitos</p>



<ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo</u> • <u>Sin correlativo</u> <p>Artículo 56.- El incumplimiento de los patrones para enterar puntualmente las aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 29 causarán actualización y recargos y en su caso, gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p>adicionales para su inscripción.</p> <p>Cuando el trabajador informal preste su servicio a un patrón, éste deberá afiliarlo y pagar la aportación del cinco por ciento, ambos en los términos establecidos en esta ley.</p> <p>Las aportaciones se cubrirán sobre la base salarial prevista en el artículo 227 fracción I de la Ley del Seguro Social</p> <p>Artículo 56. El incumplimiento de los patrones para enterar puntualmente las aportaciones y los descuentos a que se refieren los artículos 29 y 29 A, causarán actualización y recargos y en su caso, gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al Servicio del Estado</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las</p>	<p>Artículo Tercero. Se reforman el párrafo primero del artículo 1o., el primer párrafo del artículo 167 y la fracción I del artículo 168; se adiciona un último párrafo al artículo 1o., todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al Servicio del Estado, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 1o. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las</p>



Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:

I. a VIII. ...

- **Sin correlativo**

Artículo 167. El Instituto administrará el Fondo de la Vivienda que se integre con las Aportaciones que las Dependencias y Entidades realicen a favor de los Trabajadores.

...

....

...

Artículo 168. Los recursos para la operación del Fondo de la Vivienda se integran con:

I. Las Aportaciones que las Dependencias y Entidades enteren al Instituto a favor de los Trabajadores;

II. y III. ...

dependencias, entidades, trabajadores al servicio civil, **trabajadores informales** al servicio civil, pensionados y familiares **derechohabientes**, de:

I. a VIII. ...

Los trabajadores informales que presten sus servicios al Estado, deberán ser afiliados por éste y, deberán pagarse las cuotas y aportaciones, en los términos establecidos por esta ley.

Artículo 167. El instituto administrará el Fondo de la Vivienda que se integre con las aportaciones que las **dependencias** y **entidades** realicen a favor de los trabajadores, **incluidos los trabajadores informales.**

...

...

...

Artículo 168. Los recursos para la operación del Fondo de la Vivienda se integran con:

I. Las aportaciones que las dependencias y entidades enteren al Instituto a favor de los Trabajadores, **incluidos los trabajadores informales;**

II. y III. ...



	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor a los cien días día naturales siguientes del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014 y subsecuentes, se destinarán recursos suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto</p>
--	---

MRL